

CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL 25 DE OCTUBRE DE 2020.

CARTA ORGANICA

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION Y FINES DEL PARTIDO

Artículo 1º.-EL PARTIDO REVOLUCIONARIO FEBRERISTA es la organización política del MOVIMIENTO POPULAR, SOCIAL, AGRARISTA Y REVOLUCIONARIO DEL PARAGUAY. Constituye antecedente principal del PRF, el movimiento revolucionario del 17 de Febrero de 1936, cuyo legado político se recoge y se proyecta como mandato para la redención nacional. El PRF recoge y hace suya los siguientes antecedentes históricos: La Revolución Comunera liderada por José de Antequera y Castro, la Revolución del 14 y 15 de Mayo de 1811, los gobiernos del Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia, Don Carlos Antonio López y Francisco Solano López respectivamente.

Artículo 2º.-El PARTIDO REVOLUCIONARIO FEBRERISTA formal y legítimamente constituido con la proclamación de su Ideario, adopta la presente Carta Orgánica por la que se establecen las bases de su organización, con vistas al cumplimiento de sus funciones y fines. El PRF es un Partido poli clasista en su estructura, revolucionario, nacionalista, antiimperialista, democrático y socialista. Es fiel a los principios del Internacionalismo, a la fraternidad entre los pueblos y a la autodeterminación de los mismos.

Artículo 3º.-El PARTIDO REVOLUCIONARIO FEBRERISTA se propone ser el instrumento de transformación socio-económico de nuestra Patria inspirado en su Ideario y orientado por las metas de su programa de liberación dentro de un régimen democrático en que estén asegurados los derechos esenciales inherentes a la persona humana. El PRF lucha por consolidar una moral revolucionaria en la sociedad Paraguay, donde se estimule en los ciudadanos virtudes tales como: solidaridad, honradez y vocación de servicio a la comunidad.

Artículo 4º.-Inspirada en su ideología y las prácticas democráticas en su organización, el PRF asegurará a la ciudadanía la más amplia oportunidad para el pleno ejercicio de su vocación de servicio a la Nación. Fundamenta su actividad basado en los principios de la democracia participativa descentralizada. Se asegura la plena libertad de discusión y opinión sin quebrantar la unidad de acción del Partido, estimula y respalda el pensamiento creador y anti dogmático, el ejercicio de la crítica constructiva, la autocrítica y la disciplina consciente.

CAPITULO II

DE LA DIRECCION, ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DEL PARTIDO.

Artículo 5º.-La Dirección, Organización y Administración del PARTIDO REVOLUCIONARIO FEBRERISTA, están a cargo de las siguientes autoridades: a) LA CONVENCION NACIONAL; b) EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL; c) EL SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL; d) Los Congresos Regionales; e) Organismos Incorporados; f) Los Comités Departamentales; g) Los Comités Locales del Interior y Exterior del país; h) Los Comités Distritales de la Capital; i) Los Comités de Barrios.

DE LA CONVENCION NACIONAL

Artículo 6º.-La autoridad suprema del Partido es ejercida por la CONVENCION NACIONAL, con plena facultad resolutive y se reunirá ordinariamente cada cinco años a convocatoria del COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

Artículo 7º.-La CONVENCION NACIONAL del Partido se integrará por los convencionales elegidos por sufragio de la ciudadanía febrerista de cada circunscripción electoral, por voto directo, igual y secreto y en número resultante de la proporción establecida por el Reglamento Electoral vigente. Anualmente la Convención Nacional podrá reunirse para tratar asuntos de interés de urgencia.

Artículo 8º.-Para tener derecho al voto se requieren las siguientes condiciones: a) Ser ciudadano febrerista; b) haber cumplido 18 años de edad; c) estar domiciliado e inscripto en el lugar de votación, salvo excepciones establecidas en el Reglamento Electoral.

Artículo 9º.- El TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE, comunicará la nómina de los Convencionales electos a la COMISION DE PODERES constituida, con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Convención.

Artículo 10º.-Los Convencionales deberán ser elegidos preferentemente entre los afiliados pertenecientes a la circunscripción de su presentación. En casos insalvables, la elección podrá recaer en afiliados no residentes en la misma, hasta un número no mayor de la mitad de los convencionales a ser electos.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL

Artículo 11º.-La CONVENCION NACIONAL tiene las siguientes atribuciones:

- a) Considerar y sancionar el Ideario del Partido y sus reformas que podrán ser propuestas por el CEN o por los Convencionales;
- b) Sancionar la Carta Orgánica del Partido y su modificación;
- c) Aprobar el Proyecto de Constitución de la República que sostendrá el Partido;
- d) Dar posesión del cargo a los miembros que integrarán el CEN, elegir el TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE Y EL TRIBUNAL DE CONDUCTA;
- e) Considerar la Memoria y el Balance presentados por el CEN;
- f) Fijar la línea política del Partido frente a los problemas nacionales e internacionales del momento;
- g) Pronunciarse sobre los asuntos que en grado de apelación se sometan a su consideración;
- h) Proclamar las fórmulas Presidenciales de la República y la lista de candidatos a ejercer funciones electivas que en el orden nacional sostendrá el Partido en los actos electorales;
- i) Entender en grado de apelación las Resoluciones del TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE o del Tribunal de Conducta;
- j) Considerar cualquier ponencia encuadrada dentro del Orden del Día.

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CONVENCION NACIONAL

Artículo 12º.-Para que la CONVENCION NACIONAL del PRF pueda iniciar sus deliberaciones, se requerirá la presencia de la mitad más uno del total de Convencionales con credenciales aprobadas y siempre que se hubiere cumplido normalmente el proceso electoral por lo menos, en la mitad de las jurisdicciones electorales dispuestas por el TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE.

Artículo 13º.-A los efectos de considerar las credenciales de los Convencionales acreditados ante la CONVENCION NACIONAL del Partido, el CEN, designará una COMISION DE PODERES integrada por cinco miembros.

Artículo 14º.-La COMISION DE PODERES deberá reunirse en sesión preparatoria dentro de las 24 horas antes de la fecha señalada para la apertura de la Convención, a objeto de pronunciarse exclusivamente sobre la autenticidad de las credenciales de los Convencionales electos.

Artículo 15º.-Los Convencionales cuya designación no fueren objetadas por la COMISION DE PODERES, integrarán la Convención partidaria participando de sus deliberaciones.

Artículo 16º.-La Convención será el único Juez de la validez de las designaciones observadas o cuestionadas por la COMISION DE PODERES.

Artículo 17º.-Reunida la Convención con el quorum establecido y bajo la Presidencia Provisoria de la Presidencia del CEN, se procederá de inmediato a designar de su seno las autoridades de la Mesa Directiva de la Convención, que integran: Un Presidente y Un Secretario General y Un Secretario de Actas.

Artículo 18º.-Cada Comisión de estudio estará integrada por un número de Convencionales que decida la Convención y ninguna propuesta será considerada por la misma sin el previo dictamen de la Comisión correspondiente. La Convención podrá designar colaboradores no Convencionales para que integren estas Comisiones en virtud de la competencia profesional y científica del designado.

Artículo 19º.- Las deliberaciones de la CONVENCION NACIONAL del Partido serán regidas por el reglamento que ella misma sancione.

Artículo 20º.-Las resoluciones de la CONVENCION NACIONAL serán adoptadas por simple mayoría de votos de los Convencionales presentes en el acto deliberativo. La CONVENCION NACIONAL no podrá reconsiderar en la misma Convención las resoluciones que hubiese adoptado, si no se contare con la aprobación de los dos tercios de los Convencionales presentes en el acto.

DE LAS CONVENCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 21º.-La CONVENCION EXTRAORDINARIA estará integrada por los Convencionales elegidos para la última CONVENCION NACIONAL ORDINARIA y será presidida por el Presidente en ejercicio del CEN. En caso de renuncia, inhabilidad o muerte de algún Convencional, siempre que ya no existieren suplentes para cubrir la vacancia, el TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE llamará a elecciones en la jurisdicción correspondiente para la designación de su reemplazante.

Artículo 22º.-Las Convenciones Extraordinarias serán convocadas por el CEN, por decisión tomada por mayoría de votos, o a petición de por lo menos cinco (5) Comités Departamentales y/o cinco (5) Distritales de la Capital. No podrá considerar sino los asuntos incluidos en el Orden del Día establecido para su convocatoria. Cuando la CONVENCION EXTRAORDINARIA sea convocada a pedido de Comités Departamentales o Distritales, los motivos de la convocatoria deberán ser incorporados en el Orden del Día sin modificaciones.

Artículo 23º.-Clausurada la Convención Nacional, el órgano representativo y permanente del Partido es el Comité Ejecutivo Nacional, que se constituye en la máxima autoridad política, con facultades directivas, ejecutivas y administrativas del PRF, dentro de las líneas trazadas por la CONVENCION NACIONAL y la Carta Orgánica.

DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 24º.- El Comité Ejecutivo Nacional se compone por veinte (20) miembros titulares y diez (10) suplentes por lista nacional, elegidos por voto directo, igual y secreto de todos los afiliados en elecciones generales. Son miembros natos del mismo la máxima autoridad de cada Organismo Incorporado, los Presidentes de los Comités Departamentales y los Secretarios Generales de los Comités Distritales de la Capital. El CEN establecerá un reglamento interno como norma practica para la asistencia periódica en sus deliberaciones.

Artículo 25º.-El CEN tendrá su asiento en la Ciudad de Asunción o en cualquier punto de la República si la situación política interna imposibilite su funcionamiento en la Capital. En este supuesto, arbitrará los medios del caso para asegurar la continuidad orgánica y directiva del movimiento dentro del país.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 26.-Son atribuciones del COMITE EJECUTIVO NACIONAL:

- a) Ejecutar fielmente las resoluciones de la CONVENCION NACIONAL;
- b) Fijar la orientación, objetivos y métodos del accionar del Partido conforme a la línea política fijada por la Convención;
- c) Dirigir y orientar la propaganda de acuerdo con los principios, las directivas políticas y el programa partidario;

- d) Dirigir la organización nacional del Partido, a través de los organismos partidarios;
- e) Ejercer la dirección y el contralor administrativo del Partido, velando porque los recursos financieros del mismo tengan una aplicación adecuada a la estructura nacional del Partido;
- f) Crear organismos técnicos y de ejecución, controlando el funcionamiento de los mismos. Invitar a su seno, en carácter de colaboradores y asesores, a los afiliados que estime conveniente;
- g) Promover por todos los medios posibles, la capacitación y educación política del pueblo;
- h) Fomentar y orientar la acción gremial y de cooperativa en el país;
- i) Mantener la disciplina de los afiliados pudiendo aplicar las siguientes sanciones: llamado de atención, amonestación y suspensión provisoria hasta el pronunciamiento del TRIBUNAL DE CONDUCTA;
- j) Designar a los responsables de las Secretarías, sus colaboradores, dirigir y controlar el cumplimiento de sus cometidos específicos;
- k) Cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica del Partido;
- l) Convocar en los términos previstos, la CONVENCION NACIONAL del Partido, y en casos especiales, las Convenciones Extraordinarias preparando en ambos casos, el Orden del Día correspondiente;
- m) Preparar la Memoria y el Balance General que deberán ser sometidos a consideración de la Convención Ordinaria del Partido;
- n) Intervenir cualquier organismo partidario, en caso de incurrir los mismos en faltas graves, como violación de la Carta Orgánica o alzamiento abierto contra la orientación y autoridad partidaria. En caso de inacción en sus funciones, nombrar interventores que tendrán a su cargo, convocar a asamblea de afiliados para reorganizar el organismo.

Artículo 27º.-La convocatoria a CONVENCION NACIONAL del Partido y el Orden del Día deberá hacerse con una anticipación de cuarenta y cinco días (45) como mínimo. Deberá ser comunicado por el CEN dentro de los primeros quince días de la convocatoria, a todos los órganos que ejercen la dirección del Partido. Las elecciones de Convencionales, autoridades nacionales del Partido, departamentales y distritales de la capital, deberán realizarse con anticipación de por lo menos quince (15) días a la fecha fijada para la realización de la Convención.

Artículo 28º.-Los miembros del CEN que residan en la jurisdicción de un comité serán miembros natos del mismo.

DE LA CONSTITUCION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 29º.-Los miembros del CEN serán elegidos por voto directo, igual y secreto de los afiliados y formaran parte de él, los miembros titulares electos de acuerdo con el Art. 24. En su primera sesión ordinaria el CEN integrara las distintas secretarías de acuerdo a estos estatutos. La Presidencia y las dos Vicepresidencias no están sujetas al régimen proporcional sino los diecisiete miembros (17) de las listas competidoras.

Artículo 30º.-En caso de vacancia, permiso o ausencia, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente Primero, éste por el Vicepresidente Segundo, y éste por el miembro que designe el CEN. El Presidente y los Vicepresidentes podrán ser reelectos en sus respectivos cargos por un periodo consecutivo más, pero la reelección alternativa podrá ser ilimitada.

Artículo 31º.-Para el cumplimiento de sus fines y con miras a una adecuada distribución de trabajo, el CEN se organizara del modo siguiente:

A través de las secretarías y el Comité Político.

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 32º.-La persona que Preside el PRF tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación del Partido y del CEN;
- b) Convocar y presidir las sesiones del CEN, dirigir las deliberaciones, imponer orden, someter a votación las mociones y tener voto en caso de empate;

- c) Disponer el cumplimiento de las resoluciones de la Convención y del CEN, y orientar las actividades políticas del Partido;
- d) Presidir el Comité Político del Partido y toda reunión partidaria en la que se hallare presente;
- e) Suscribir los documentos, las correspondencias y las actas del CEN y del Comité Político, conjuntamente con el Secretario General, así como las comunicaciones a los Comités Departamentales o Locales dirigidas por los respectivos responsables de Secretarías y que involucren el cumplimiento de resoluciones del CEN;
- f) Nombrar comisiones o misiones especiales para el cumplimiento de tareas dispuestas por el CEN en caso de que este así lo faculte;
- g) Disponer los pagos conjuntamente con el Secretario de Hacienda de conformidad al Presupuesto de Gastos y Recursos aprobado por el CEN;
- h) Decidir sobre cuestiones políticas del momento con la debida responsabilidad.

DE LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 33º.-Son atribuciones de la SECRETARIA GENERAL:

- a) Coordinar la labor de las distintas Secretarías del CEN y de los Organismos incorporados.
- b) Cooperar estrechamente con el Presidente en todos los asuntos partidarios, debiendo firmar con el mismo, todas las notas emitidas y resoluciones del CEN;
- c) Dar a conocer los acuerdos y resoluciones del CEN;
- d) Poner en ejecución las disposiciones tomadas por el CEN, coordinando toda la labor partidaria en el área nacional y las relaciones internacionales;
- e) Preparar el informe anual y la memoria a ser presentada a la CONVENCION NACIONAL por el Presidente en los términos previstos por esta Carta Orgánica. La elaboración de las actas podrá hacerla un funcionario;
- f) Llevar las actas de las sesiones del CEN y firmarlas con el Presidente;
- g) Promover el buen funcionamiento de los organismos partidarios del país a fin de que cumplan con las directivas emanadas del CEN;
- h) Informar a los miembros del CEN de los días y horas de sesiones, el Orden del Día señalado para las sesiones, y de las cuestiones sometidas a su consideración;
- i) El Secretario General es miembro nato del Comité Político.

DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

Artículo 34º.- El SECRETARIO DE HACIENDA tiene a su cargo la oficina administrativa del Partido, que contará con el personal rentado necesario para su normal funcionamiento, con las siguientes funciones;

- a) Preparar el Presupuesto de Gastos y Recursos ordinarios del Partido;
- b) Recaudar las cuotas partidarias ordinarias y extraordinarias que se fijaren;
- c) Invertir los recursos ordinarios y extraordinarios que autorice el CEN, disponiendo con el Presidente los pagos a efectuarse;
- d) Suscribir con el Presidente los cheques, órdenes de pago y cualquier otro documento que justifique obligación de pago con fondos partidarios;
- e) Presentar semestralmente al CEN un estado de cuentas y cada año el Balance General del Ejercicio;
- f) Ejercer el control de todas las recaudaciones que haya autorizado el CEN a las organizaciones del Partido e intervenir en todos los actos, festivales y funciones de beneficio propiciados por el Partido;
- g) Proponer al CEN la designación de funcionarios rentados del Partido, previo concurso de méritos de los candidatos;
- h) Establecer de común acuerdo con las autoridades de los Comités el aporte de cada uno a los a los fondos del Partido;
- i) Dictar su propio reglamento interno, que someterá a consideración del CEN;
- j) Llevar la contabilidad del Partido y conservar los documentos pertinentes de acuerdo a las leyes respectivas
- k) Entregar dentro de los cuarenta días siguientes a las elecciones a la Justicia Electoral, cuenta documentada de todos los gastos e ingresos erogados por la campaña y un informe anexo acerca de las contribuciones y donaciones recibidas para su financiamiento, con indicaciones de su origen y monto.

DE LAS SECRETARIAS

Artículo 35º.-Las SECRETARIAS son organismos de trabajo mediante los cuales el CEN dirige, administra y controla las actividades del PARTIDO.

Artículo 36º.-Las SECRETARIAS estarán a cargo de los secretarios designados por el CEN de entre sus miembros. Deberán proponer el plan de organización y trabajo de las áreas a su cargo, en el término de 30 días a partir de su designación.

Artículo 37.-Los titulares de las SECRETARIAS someterán a consideración del CEN la lista de sus colaboradores.

Artículo 38.-Las distintas secretarías deberán informar periódicamente a la secretaria general de los trabajos realizados en sus respectivas áreas y responder consultas que se les formulen.

DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACION

Artículo 39.-La SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN tiene a su cargo:

- a) La organización de los cuadros políticos del Partido a través de los Comités Departamentales, Locales y Distritales de la Capital;
- b) Mantener las relaciones orgánicas entre el CEN y los Comités Departamentales, Locales y Distritales de la Capital, debiendo a tal efecto remitir una circular mensual, sin perjuicio de las visitas de enviados personales;
- c) Coordinar permanentemente sobre las actividades partidarias que se cumplen en los distintos comités del Partido, velando por la estricta observancia de las directivas del Partido;
- d) Organizar todos los actos políticos programados por el CEN;
- e) El empadronamiento general de los afiliados;
- f) El censo y registro de todas las organizaciones partidarias;
- g) La estadística general del Partido y la consiguiente clasificación profesional y especializada de los afiliados;
- h) Proveer los padrones partidarios al TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE partidario para cualquier interna.
- i) Tomar todas las providencias necesarias para obtener la máxima militancia de los afiliados al partido.**

DE LA SECRETARIA DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.

Artículo 40.-La SECRETARIA DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES tiene a su cargo:

- a) Mantener relaciones con los demás Partidos que actúan en el orden interno nacional de acuerdo con el CEN;
- b) Mantener relaciones con los organismos internacionales y con los representantes diplomáticos de países extranjeros acreditados ante nuestro gobierno.

DE LA SECRETARIA DE ACCION RURAL

Artículo 41.-La SECRETARIA DE ACCION RURAL tiene las siguientes atribuciones:

- a) Informar al CEN y demás organizaciones los problemas e intereses políticos y sociales de los campesinos que integran el Partido;
- b) Estudiar los problemas y necesidad del medio rural y sugerir las medidas para su solución;
- c) Promover reuniones periódicas entre dirigentes campesinos y líderes rurales a fin de conocer las inquietudes del medio y orientarlas hacia la incorporación al Partido, mediante la creación y activación de órganos partidarios en colonias, pueblos y compañías, en coordinación con la Secretaría de Organización;
- d) Organizar, con los correspondientes organismos partidarios, la acción cultural del Partido en el sector rural;
- e) Orientar las organizaciones partidarias del interior hacia las labores de interés del medio social donde actúan.

DE LA SECRETARIA DE ORIENTACION Y DIFUSION

Artículo 42.-LA SECRETARIA DE ORIENTACION Y DIFUSION tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) organizar cursos de capacitación política, escuelas para alfabetización, universidades populares y otras instituciones de culturización en masas;
- b) la divulgación por todos los medios posibles de los fines y propósitos del partido a través de su Ideario, Planes de Gobierno y otros documentos emanados de las organizaciones partidarias;
- c) Promover la organización de artistas nacionales a fin de estimular el arte en todas sus expresiones;
- d) Coordinar la orientación de los distintos organismos partidarios, a fin de dar unidad a sus pronunciamientos en las cuestiones fundamentales en que se esté interesado el Partido;
- e) Integrar la DIRECCION NACIONAL DE PRENSA Y PROPAGANDA, y orientarla de acuerdo al reglamento que dicte el CEN;
- f) Plantear y realizar en coordinación con los organismos del Partido campañas nacionales o locales de proselitismo partidario;
- g) Elaborar y difundir los pronunciamientos dispuestos por el CEN.

DE LA SECRETARIA DE ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Artículo 43.-La SECRETARIA DE ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD SOCIAL tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Organizar los servicios necesarios para la colaboración y ayuda a los afiliados creando organismos de asistencia: jurídica, médica, odontológica;
- b) Movilizar los recursos del Partido para el mejor cumplimiento de los altos fines de solidaridad revolucionaria del Febrerismo;
- c) Organizar una división especial de asistencia y ayuda a los Excombatientes de la Guerra del Chaco.

DEL COMITE POLITICO

Artículo 44.-El COMITE POLITICO es el organismo encargado de dictaminar sobre las cuestiones políticas que demanden su consideración. Orientar a través del CEN, de acuerdo al Ideario y los documentos fundamentales emanados de la CONVENCION NACIONAL, la posición doctrinaria y política del Partido, a fin de mantener la unidad y la coherencia doctrinal en sus pronunciamientos.

Artículo 45.-Estará integrado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, designados por el CEN de entre sus miembros por voto secreto. Son miembros natos el Presidente, los 2 Vicepresidentes y el Secretario General del Partido. Lo presidirá el Presidente del CEN en ejercicio. Los miembros suplentes integraran por orden de designación, en caso de ausencia del titular. Este organismo se reunirá una vez al mes por lo menos.

DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 46.-El CEN sesionara válidamente con la presencia de al menos oncemiembros titulares de los veinte titulares electos en lista nacional.

Artículo 47.-Sus resoluciones se adoptan por simple mayoría de votos. Las decisiones tomadas sólo podrán ser modificadas por el voto favorable de los dos tercios de los miembros presente en sesión.

Artículo 48.-El CEN podrá ser convocado a sesión extraordinaria por el Presidente, o a pedido de (5) cinco miembros, para tratar asunto que requieran urgente atención. Se observarán las mismas formalidades que para las sesiones ordinarias.

Artículo 49.-Es obligación de los miembros del CEN asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias. El que dejara de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas, perderá su calidad de miembro titular, pasando a la suplencia, debiendo ser sustituido por el miembro suplente con mayor asistencia a las sesiones del CEN.

Artículo 50.-Serán únicas causales de justificación de inasistencia, la enfermedad, los compromisos ineludibles comunicados con anticipación o el permiso especial otorgado por el CEN.

DE LOS CONGRESOS REGIONALES

Artículo 51.-El CONGRESO REGIONAL estará compuesto:

a) Por los representantes designados por los Comités Locales de los Comités Departamentales de la Región a razón de tres delegados por cada Comité;

b) Por un representante designado por cada uno de los Organismos Incorporados de la Región;

c) Representantes del CEN, siendo miembros natos de los mismos de la Presidencia y la Secretaria General. El CEN podrá delegar estas representaciones y a su vez nombrar dos (2) representantes de su seno;

d) A efecto de realización de los Congresos Regionales, la Republica se dividirá en 6 regiones que abarcan los siguientes Departamentos:

1° Región: Concepción, San Pedro, Amambay

2° Región: Alto Paraná, Caaguazú, Canindeyú

3° Región: Guaira, Caazapá

4° Región: Itapuá, Misiones, Ñeembucú

5° Región: Central, Paraguari, Cordillera

6° Región: Alto Paraguay, Boquerón y Pdte. Hayes.

Artículo 52.-El Congreso Regional se reunirá cada 1 año en forma ordinaria y cuantas veces sean necesarias en forma extraordinaria. Se reunirá también cuando lo decida la mitad más uno de los Comités Locales que integran la Región, o a pedido del CEN. La Comisión Organizadora asegurara la representación de todos los Comités Locales y organismos incorporados. Podrán tratar asuntos de interés general y sus resoluciones tendrán el carácter de recomendaciones y consejos para el CEN. En toda agenda se incluirá la promoción del crecimiento partidario. La financiación de los mismos será sufragada por los Comités Locales de la Región, pudiendo solicitar alguna colaboración al CEN.

DE LOS COMITES DEPARTAMENTALES

Artículo 53.-Los COMITES DEPARTAMENTALES del Partido serán organizados conforme a la división departamental de la República. El asiento de estos Comités serán preferentemente las capitales departamentales.

Artículo 54.-En cada Departamento de la República se constituirá un Comité Departamental con un mínimo de dos (2) Comités Locales, sus autoridades serán: un Presidente, un Secretario General y los mismos serán electos por voto directo de los afiliados del Departamento. Los Secretarios de Comités Locales de la jurisdicción son miembros plenos del Comité Departamental, pudiendo los mismo delegar su representación a algún otro miembro de su Comité Local. Son también miembros plenos, un representante de cada Organismo Incorporado organizado en el Departamento que podrá disponer de los Comités Departamentales de acuerdo a sus necesidades. El Presidente del Comité Departamental es miembro nato del CEN. El Comité Departamental para su mejor funcionamiento se estructurara en secretarias

Artículo 55.-Son funciones del Comité Departamental:

- A) Coordinar la labor de los Comités Locales y promover la creación de nuevos Comités en su jurisdicción;
- B) Informar al zen sobre las actividades desarrolladas por el Partido en el Departamento;
- C) Orientar, informar y hacer cumplir en su jurisdicción las orientaciones emanadas por el Partido;
- D) Reunirse cuanto menos cada seis (6) meses a fin de coordinar los trabajos considerados la marcha general del partido y recomendar actividades para influir en asuntos económicos, sociales, culturales y políticos.

DE LOS COMITES LOCALES

Artículo 56.-Los COMITES LOCALES del Partido estarán organizados en los asientos de municipios o distritos electorales de la República. Se podrán constituir Sub-Comités del Partido en pueblos, compañías o asentamientos rurales. Estos tendrán a su cargo las actividades del Partido en su localidad. Sus Miembros serán electos por votación secreta y directa de los afiliados de la localidad, de conformidad al Reglamento Electoral vigente. Durarán en sus funciones por el periodo electo y podrán ser reelectos.

Artículo 57.-El Comité Local estará formado por el Secretario General, un Secretario de Organización, un Secretario de Hacienda, dos miembros vocales y dos (2) suplentes. Formarán parte del Comité Local la máxima autoridad de cada Organismo Incorporado y de los Sub-Comités de su jurisdicción. El Comité Local depende jerárquicamente del Comité Departamental respectivo y por su intermedio del CEN.

Artículo 58.-Son atribuciones de los Comités Locales:

- a) Cumplir y hacer cumplir las directivas y consignas emanadas de las autoridades superiores del Partido;
- b) Organizar a la ciudadanía y constituir los cuadros partidarios;
- c) Abocarse al estudio y solución de los problemas relacionados con la marcha de los organismos del Partido;
- d) Realizar giras periódicas con fines de organización, propaganda, extensión cultural y de promoción partidaria en las distintas compañías y poblaciones dependientes de su jurisdicción;
- e) Sostener un local partidario para su funcionamiento;
- f) Organizar una biblioteca popular;
- g) Colaborar con las autoridades comunales, deportivas y sociales del pueblo, en la realización de obras de progreso y de cultura;
- h) Reunirse en sesión una vez por semana;
- i) Convocar a los representantes designados de todos los sub-comités a su cargo, a reuniones plenarias como mínimo una vez por mes, a los efectos de coordinar trabajos, recibir sugerencias, transmitir informes y directivas;
- j) Organizar y reorganizar los sub-comités a su cargo, para que cumplan sus funciones, designando a sus reemplazantes hasta tanto se convoquen a asamblea de los afiliados del asentamiento del Sub-Comité;
- k) Dar cuenta al Comité Departamental de la labor desarrollada en periodo de tres meses y responder en cualquier momento todo pedido de informes proveniente de la autoridad departamental;
- l) Administrar los bienes partidarios y fijar cuotas partidarias de su jurisdicción;
- m) La calidad de afiliado se adquiere a partir de la fecha en que el Comité Ejecutivo Nacional acepte a la persona en tal carácter. El tratamiento de las solicitudes de afiliación no deberá demorarse por más de un mes desde la fecha de su presentación. La comunicación de su aceptación o rechazo se hará por cualquier modo auténtico que determinen las autoridades.

DE LOS COMITES DISTRITALES DE LA CAPITAL

Artículo 59.-Es responsabilidad política y electoral del CEN la organización de la ciudadanía febrerista de Asunción, por intermedio de su Departamento de Organización, para lo cual serán constituidos los COMITES DISTRITALES conforme a la división electoral de la Capital. Los Comités Distritales se dividirán en Comités de Barrios y estos a su vez en Fracciones de acuerdo a la división barrial de Asunción.

Artículo 60.- Los Secretarios Generales de los Comités Distritales se reunirán regularmente con el Secretario de Organización del CEN, a fin de recibir informes e instrucciones y transmitir a su vez orientaciones de interés general o local de la autoridad partidaria.

Artículo 61.- Los Comités Distritales se constituirán en los pilares de la organización electoral, sean nacionales o municipales, en coordinación directa con el CEN.

Artículo 62.- El Comité Distrital estará integrado por cinco (5) miembros titulares, conformado de la siguiente manera: un Secretario General, un Secretario de Organización, un Secretario de Hacienda y dos (2) miembros titulares en carácter de vocales. También se nominarán dos (2) miembros suplentes. La máxima autoridad de cada organismo incorporado del distrito será miembro nato del Comité Distrital, así como los Secretarios Generales de los Comités de Barrios. El Secretario General Distrital es miembro nato del CEN.

Artículo 63.- Son funciones de los Comités Distritales:

- a) Reunirse en sesión regularmente una vez por semana;
- b) Cumplir y hacer cumplir las directivas recibidas de la dirección superior;
- c) Mantener el local partidario para reuniones, fiestas o actos culturales;
- d) Abocarse al estudio de los problemas relacionados con la marcha del Partido en su jurisdicción;
- e) Llevar al CEN sugerencias o ponencias encaminadas a robustecer la acción del Partido;
- f) Reunirse ordinariamente cada quince (15) días con los Secretarios Generales de los Comités de Barrio de su Distrito.
- g) Reorganizar los Comités de Barrio de su jurisdicción cuando éstas no cumplan con sus obligaciones, de acuerdo con esta Carta Orgánica y las directivas políticas del Partido;
- h) Dar cuenta mensualmente al CEN de la labor partidaria desarrollada en el distrito;
- i) Convertir los locales partidarios de la jurisdicción electoral en encuentro de reuniones de jóvenes, estudiantes y obreros para expresar sus inquietudes y buscar la movilización ciudadana en pos de los ideales partidarios;
- j) Administrar los bienes partidarios del distrito;
- k) Recomendar al CEN la aprobación o no de las solicitudes de afiliaciones de su jurisdicción.

Artículo 64.- Los miembros de los Comités Distritales de la Capital serán designados por votación directa, igual y secreta, de conformidad con lo que establece el Reglamento Electoral, pudiendo ser reelectos.

DE LOS COMITES DE BARRIOS, SUB-COMITES DEL INTERIOR Y FRACCIONES

Artículo 65.- Los COMITES DE BARRIOS DE LA CAPITAL agruparán a los afiliados de su jurisdicción en Fracciones y los Comités Locales del interior del país en sub-Comités, teniendo para ello en consideración, los lugares, centros de trabajo y la vecindad.

Artículo 66.- Las Fracciones y los sub-Comités son las células de trabajo y de acción del Partido y centro de militancia para todos los afiliados. En las fracciones y sub-Comités militarán conjuntamente sin distinción de sexo, estudiantes, obreros, profesionales, intelectuales y jóvenes con miras a fortalecer la conciencia de unidad y de solidaridad partidaria.

Artículo 67.- Los Comités, Fracciones y los sub-Comités están dirigidos por un Secretario General elegido entre los afiliados dependientes de la misma. Colaboran con el Secretario General uno o varios vocales elegidos en igual forma y de acuerdo a las necesidades.

Artículo 68.- Son funciones de los Secretarios Generales de los Comités, Fracciones y Sub-Comités:

- a) Reunir a los miembros de los Comités, Fracciones y Sub-Comités una vez por semana a objeto de transmitir los informes o instrucciones recibidas de la autoridad superior y recoger los informes, sugerencias o planteamientos que formulen los afiliados para elevarlos al Comité Distrital o Local de la jurisdicción.

- b) Dirigir y estimular los trabajos de capacitación y de incorporación de nuevos afiliados al Partido.
- c) Representar a las Fracciones o Sub-Comités en las reuniones convocadas por el Secretario de Organización del Comité de Barrio o del Comité Local de su jurisdicción.
- d) Difundir por todos los medios la propaganda del Partido, invitando a vecinos y compañeros de tareas a incorporarse a nuestra organización que busca representar los intereses e inquietudes de los trabajadores y del pueblo en general.

Artículo 69.-Los Sub-Comités dependen del Comité Local y se organizarán en compañías, poblaciones importantes, colonias y barrios de los pueblos.

DE LOS ORGANISMOS INCORPORADOS

Artículo 70.-Son organismos incorporados las organizaciones que de conformidad a sus estatutos, se constituyen para promover la militancia partidaria en determinados sectores de la ciudadanía en función a los fines específicos establecidos en su Carta Orgánica.

Artículo 71.-La JUVENTUD REVOLUCIONARIA FEBRERISTA, la COORDINADORA DE MUJERES FEBRERISTAS, el MOVIMIENTO DE TRABAJADORES FEBRERISTAS, podrán constituirse en Organismos Incorporados, toda vez que sus estatutos sean aprobados por el CEN.

Artículo 72.-La máxima autoridad de cada Organismo Incorporado de conformidad al artículo anterior, será miembro nato del CEN con voz y voto en sus deliberaciones. En caso de imposibilidad de asistencia, podrá delegar su representación en su adjunto debidamente acreditado.

DE LA DIRECCION DE PRENSA Y PROPAGANDA

Artículo 73.-La DIRECCION DE PRENSA Y PROPAGANDA será dirigida por el Secretario de Orientación y Difusión e integrado por cinco(5) miembros designados por el CEN.

Artículo 74.-La Dirección de Prensa y Propaganda tendrá las siguientes funciones:

- a) Publicar el órgano periodístico oficial del Partido de acuerdo a las orientaciones emanadas del CEN;
- b) Proponer al CEN, para su designación el Consejo de Redacción de los órganos de difusión a su cargo, los cuales deben ser afiliados al Partido;
- c) Publicar los documentos que resuelva hacer el CEN y darle la máxima difusión;
- d) Dirigir la propaganda partidaria por todos los medios, para lo cual hará uso de los servicios de los técnicos con que cuenta el Partido en las distintas ramas;
- e) Coordinar todas las publicaciones, audiciones radiales y publicidad en general que se hagan a nombre del Partido, y orientarlas de acuerdo a planes que someterá a consideración del CEN para su aprobación;
- f) Las Direcciones de Prensa y Propaganda de los Comités Departamentales tendrán funciones similares.

CAPITULO III

DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Artículo 75.- El TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE del Partido se compone de tres (3) miembros titulares y de tres suplentes, electos por la Convención Ordinaria y durarán en sus funciones por el mismo periodo que los miembros del CEN. Los miembros titulares designarán de su seno a un Presidente, debiendo actuar los demás como vocales. En caso de impedimento, ausencia o inhabilidad de los miembros titulares, serán reemplazados por los suplentes en el orden en que fueran designados. Aun cuando la ausencia sea en una sola sesión.

Artículo 76.-El TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE tendrá a su cargo la conducción del proceso electoral del Partido y cumplirá su cometido de acuerdo al Código Electoral Paraguayo, el Estatuto vigentes y el cronograma electoral pertinente.

Artículo 77.- En las listas pluripersonales para cargos electivos se promoverá la participación de mujeres en un 50% desde el primer lugar. Si este porcentaje no fuere posible alcanzar no podrán estar conformadas por más del 70% de un solo sexo ni podrá repetirse más de dos personas de un mismo sexo en la secuencia.

Artículo 78.-El TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE fiscalizará la rendición de Cuentas de las diferentes candidaturas y el uso del dinero en las elecciones internas partidarias, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley 834/96 modificado por la Ley 4743/12.

Artículo 79.- En periodos electorales solicitará al CEN la designación de administradores de campaña y subadministradores, a los efectos de dar cumplimiento a los artículos 278, 280, 281 y 282 de la Ley 834/96 modificados por la Ley 4743/12, quienes trabajarán bajo su supervisión, pudiendo el Secretario o Secretaria de Finanzas asumir esta función, sin perjuicio de sus demás atribuciones.

Artículo 80.- Para casos de acefalía el TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE partidaria que impida su normal funcionamiento, la CONVENCION NACIONAL designará una lista de buena fe de diez (10) afiliados, entre los cuales, el CEN sorteará los nombres de las personas que cubrirán los cargos vacantes, en un acto público con amplia difusión.

DE LA ANTIGÜEDAD DE LOS CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS NACIONALES.

Artículo 81. Para ser CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS partidario, municipal o nacional, se requiere como mínimo las siguientes antigüedades, si la autoridad máxima del Partido no decide lo contrario.

a) Para Presidente de la Nación cinco (5) años

b) Para Presidente del Partido Revolucionario Febrerista cinco (5) años.

c) Para Senador, Diputado, 2 años

d) Para Gobernadores, Juntas Departamentales, Intendentes y Concejales Municipales, 1 año de antigüedad. En las localidades donde el Partido no tenga Comités legalmente constituido conforme los requisitos establecidos por la presente Carta Orgánica, se requerirá 3 meses de antigüedad.

e) Para ser miembro del CEN, 2 años.

DE LA ELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS REPRESENTATIVOS NACIONALES.

Artículo 82.-Para la elección de candidatos del Partido a cargos electivos nacionales, departamentales y distritales se hará por el sistema vigente en el Código Electoral. Si fuera por lista deberá contener, necesariamente por lo menos la mitad de los cargos electivos en juego.

Artículo 83.- Los candidatos no pueden ser administradores electorales. El administrador electoral podrá designar subadministradores departamentales y locales de las respectivas campañas, quienes a su vez, deberán comunicar tal nominación al Tribunal Electoral de la circunscripción judicial correspondiente.

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 84.- Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente más de tres (3) cargos en la organización partidaria. A este efecto no se equiparan los cargos públicos electivos a los de carácter interno. Las funciones transitorias, como los convencionales partidarios, no serán consideradas a los fines de la presente incompatibilidad.

Artículo 85.- El cargo de miembro del Tribunal de Conducta y del Tribunal Electoral Independiente, son incompatibles con el desempeño de otro cargo partidario, excepto el de Convencional.

DE LOS PACTOS ELECTORALES

Artículo 86.- La CONVENCION NACIONAL del Partido es la única autoridad competente para disponer la Alianza y/o concertaciones electorales del Partido con otras organizaciones políticas democráticas; e incluir a personas no afiliadas como candidatos por el partido.

CAPITULO IV

DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

Artículo 87.-El TRIBUNAL DE CONDUCTA es el organismo encargado de conocer y decidir en toda cuestión relativa a la conducta de los afiliados.

Artículo 88.- El TRIBUNAL DE CONDUCTA será integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por la Convención Ordinaria del Partido, y duraran en sus funciones el mismo periodo que el CEN.

Artículo 89.- EL TRIBUNAL DE CONDUCTA designara de su seno un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) vocal. Sus decisiones deberán ser acordadas con un mínimo de dos (2) votos coincidentes.

Artículo 90.-El TRIBUNAL DE CONDUCTA regirá su desenvolvimiento de conformidad con su Reglamento Interno y Código de Procedimiento que deberán ser aprobados por el CEN.

Artículo 91.-El TRIBUNAL DE CONDUCTA aplicará suplementariamente los principios constitucionales que garanticen la defensa en juicio, los principios generales del Derecho Penal y las normas del Código de Procedimientos Penales vigente.

Artículo 92.-El TRIBUNAL DE CONDUCTA podrá intervenir en las cuestiones de su competencia a petición de las autoridades partidarias, por denuncia de parte o de oficio.

Artículo 93.-El TRIBUNAL DE CONDUCTA puede aplicar las siguientes sanciones: suspensión temporal, separación de funciones, cancelación de su ficha de afiliado y expulsión. Su decisión será apelable ante la CONVENCION NACIONAL.

Artículo 94.-Toda sanción aplicada en violación al principio de defensa en juicio es nula.

CAPITULO V

DE LOS AFILIADOS

Artículo 95.- Para ser afiliado al PARTIDO REVOLUCIONARIO FEBRERISTA, se requiere:

- a) Ser ciudadano paraguayo o extranjero y mantener una conducta acorde con los principios partidarios;
- b) Suscribir el formulario de afiliación en el que conste su conformidad con el Ideario u los programas sustentados por el Partido, y su compromiso a una militancia leal y disciplinada conforme a la presente Carta Orgánica y directivas de las autoridades del Partido;
- c) Abonar la cuota mínima establecida por el CEN o por los Comités Departamentales.

Artículo 96.-En caso de oposición fundada a la incorporación de un postulante a las filas del Partido por parte de cualquiera de los miembros de un organismo constituido, la situación será considerada y resuelta por el CEN por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. De desestimar la mayoría del CEN el pedido de afiliación, implicará la postergación de la solicitud hasta tanto se reúna la CONVENCION NACIONAL Partidaria, que decidirá el caso.

Artículo 97.-Sólo el CEN puede admitir o aprobar pedidos de afiliación.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 98.- Son OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS:

- a) Militar en una organización partidaria de base o de dirección;
- b) Defender y propagar por todos los medios a su alcance, la doctrina, programas y consignas del Partido. Luchar por divulgar los principios del Socialismo dentro de la sociedad, austera, y que desarrolle en la personalidad humana, principios éticos y morales diferentes a los antivalores de la sociedad de consumo;
- c) Practicar el mutuo apoyo moral y material entre compañeros, organizando la convivencia Febrerista en base a la tolerancia, la solidaridad, la fraternidad y el respeto;
- d) Cumplir consiente y responsablemente las disposiciones establecidas en la presente Carta Orgánica, y las resoluciones del CEN;
- e) Contribuir a fortalecer la unidad ideológica y orgánica del Partido luchando contra políticas de disidencias sectoriales permanentes. Asistir con puntualidad a todos los compromisos partidarios;
- f) Contribuir normalmente al sostenimiento de la organización abonando con regularidad su cuota partidaria;
- g) Militar activamente y responsablemente en los gremios y centros profesionales y de trabajo donde actúe, en defensa de los intereses colectivos. Ser ejemplo de sensibilidad y solidaridad humana.
- h) Desarrollar las tareas partidarias con los auxilios permanentes de la crítica y la autocrítica. Desnudando los defectos o errores en el trabajo, en procura permanente de ir mejorando. Luchar contra las indolencias ante las cosas mal hechas; las tendencias a exagerar éxitos; combatir enérgicamente todo intento de amordazar la crítica;
- i) Promover la modestia y sencillez en la conducta, sin olvidar nunca que ser afiliado a nuestro Partido no da derecho a privilegios ni preferencias especiales de ningún tipo. Colocar siempre el interés social por encima de cualquier interés personal;
- j) Ser sincero y honrado no ocultando ni tergiversando la verdad.
- k) Se debe ser objetivo y veraz en los informes, sea sobre la labor partidaria o de los demás.
- l) Ser modelo de conducta dentro de su comunidad, predicando con el ejemplo, y dando formación política, social e ideológica a sus hijos.

Artículo 99.- Todos los afiliados que lesiones o afecten la moral y el buen nombre de otros afiliados, serán sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Conducta.

DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 100.- Son DERECHOS DE LOS AFILIADOS del Partido de conformidad con la Carta Orgánica y los Reglamentos:

- a) Tener participación en las asambleas y reuniones partidarias, pudiendo presentar las ponencias y proyectos que creyeran convenientes; exigir la aplicación de la línea política y programática establecida por la Convención, acuerdos políticos y reglamentos de la presente Carta Orgánica;
- b) Ser elector y elegido para cualquier cargo directivo siempre que reúna los requisitos necesarios;
- c) Solicitar el apoyo del Partido para propiciar cualquier iniciativa, resolución o campaña de interés general o partidario;
- d) Ser asistido por el Partido para hacer respetar sus derechos como ciudadano y como trabajador, cuando estos fuesen vulnerados por cualquier autoridad o particular;
- e) Utilizar los servicios del Partido para su asistencia, ayuda y defensa;
- f) Reclamar e instar ante los organismos superiores del Partido, en el caso de no estar conforme con decisiones y resoluciones tomadas, sin que por ello deje de estar obligado a cumplirlas estrictamente;
- g) Criticar: en privado, en reuniones, conferencias, congresos, seminarios, dentro de la esfera del Partido a cualquier compañero, independientemente de sus méritos o cargos que desempeñe, naturalmente con el debido respeto y responsabilidad. En el seno del Partido todos los afiliados tienen el derecho a la crítica responsable y nadie está exento a ser criticado.

La crítica siempre debe ser constructiva y acompañada de propuestas alternativas.

Artículo 101.- Los afiliados febreristas ejercen el gobierno y la dirección del Partido, por conducto de los organismos constituidos por la presente Carta Orgánica.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 102.- Los APORTES DEL ESTADO que reciba el Partido serán distribuidos de la siguiente forma del total recibido:

- 1) 50% para el CEN
- 2) 20% para los Comités del interior, los que a su vez serán distribuidos de acuerdo a los votos obtenidos en las últimas elecciones de cada jurisdicción electoral, según reglamentación establecida por el CEN; los cuales deberá ser destinados a actividades de:
 - a) formación de ciudadanos en general en el conocimiento de sus programas, propuestas, principios y valores;
 - b) capacitación de simpatizantes y afiliados;
 - c) investigación de la realidad nacional;
 - d) funcionamiento ordinario del partido para solventar sus necesidades operativas y administrativas.
- 3) 30% restante será destinado para el financiamiento de las actividades descritas en los incisos a, b y c.

Artículo 103.- En caso de caducidad o extinción del partido de conformidad a lo que dispone el Art. 78 y concordantes de la Ley 834/96 sus bienes serán transferidos a la entidad que subsista a este o a favor de otra persona jurídica afin al Ideario y Principios del Partido Revolucionario Febrerista, decidida en Convención Extraordinaria convocada para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 104.-La duración del próximo mandato de autoridades partidarias será hasta las elecciones municipales.

Artículo 105.-Para todos los efectos de esta Carta Orgánica, regirán las relaciones y actividades del PRF desde el día de su aprobación en esta Convención Nacional Extraordinaria de fecha 25 de octubre del 2020 y presentación en la Justicia Electoral, en todo lo que afecta a la estructura del Partido Revolucionario Febrerista.

Asunción, 25 de octubre 2020.